

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2005-0974

Tunja, 24 OCT 2019

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y UNIÓN TEMPORAL LICORANDES ASOCIADOS
RADICACIÓN: 15000233100020050097400

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud presentada por la apoderada del Departamento de Boyacá vista a folios 2605 y 2606 del cuaderno No. 7, en la que solicita levantar las medidas cautelares impuestas en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

Con escrito radicado el 7 de octubre de 2019 ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Boyacá (fls. 2605-2606 C.7), la apoderada del Departamento de Boyacá solicita levantar las medidas cautelares impuestas en el asunto de la referencia, argumentando que desaparecieron los motivos por los cuales éstas fueron decretadas, comoquiera que la entidad territorial ya recibió de manera formal, a través del acta respectiva, los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a las Plantas del Barrio Jordán en Tunja, Ricaurte y Frutenza, que estaban siendo administradas por la Unión Temporal Licorandes, hoy Industria de Licores de Boyacá.

Revisado el expediente, observa el despacho que el Tribunal Administrativo de Boyacá – Despacho No. 3 con providencia del 21 de febrero de 2019 (fls. 2212-2217 C. 6), decretó las siguientes medidas cautelares:

“1.- Ordenar a la Industria de Licores de Boyacá que se abstenga de realizar cualquier negocio o actuación tendiente a gravar, enajenar, donar o disponer el dominio de todos los bienes, materiales e inmateriales, muebles, inmuebles y de cualquier otra clase, tanto aquellos entregados al inicio de la concesión de licores como aquellos que aparecen reportados en sus libros de balances financieros, maquinaria, equipos y todos aquellos adquiridos durante la explotación del contrato.

2.- Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja para que se abstenga de registrar cualquier acto jurídico que conlleve la disposición del derecho de dominio, o su enajenación por cualquier medio de los bienes inmuebles cuyo titular sea el Departamento de Boyacá o la extinta Industria de Licores de Boyacá y que actualmente están siendo administrados por la Unión Temporal Licorandes, hoy Industria de Licores de Boyacá.

A efectos de proceder con la medida, se ordena a la dependencia de la Gobernación de Boyacá encargada de la interventoría o la supervisión del contrato de concesión de licores que, en el plazo de tres (3) días contabilizados a partir de la notificación de esta providencia, relacione en detalle, junto con los números de matrícula inmobiliaria, los bienes inmuebles objeto de la medida.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2005-0974

La medida dispuesta en este ordinal tendrá vigencia hasta cuando lo disponga el Juzgado Administrativo de primera instancia a solicitud del Departamento de Boyacá.

3.- Oficiar a la Superintendencia de Industria y Comercio para que se abstenga de registrar cualquier acto jurídico o anotación que conlleve la disposición del derecho de dominio, o su enajenación por cualquier medio, de los derechos de propiedad industrial (fórmulas y marcas de los productos Aguardiente Onix Sello Negro, Aguardiente Líder Tradicional, Brandy Lanceros y Ron Añejo Boyacá), como de aquellos creados desde 2003 a la fecha (Aguardiente Onix Sin Azúcar etiquetas Roja y Plateada, Aguardiente Líder Sin Azúcar Sello Azul, Aguardiente Líder 24 Sin Azúcar Sello Verde, Ron Añejo Boyacá 5 años, Ron Boyacá Don Fernando 12 años, Cerveza Donato), así como cualquier otro que a la fecha se encuentre produciendo y comercializando la Industria de Licores de Boyacá.

La medida dispuesta en este ordinal tendrá vigencia hasta cuando lo disponga el Juzgado Administrativo de primera instancia a solicitud del Departamento de Boyacá.

4.- Ordenar el inventario de todos los bienes muebles (maquinaria, equipos, herramientas, stock de producción que incluya materias primas, elementos de envase y producción, etc.) pertenecientes a las plantas de Tunja, Monquirá y Frutenza.

La diligencia de inventario será instalada en las instalaciones de la empresa en la ciudad de Tunja por el Magistrado Ponente con la asistencia del señor Procurador judicial 45 Judicial II Administrativo y tres (3) delegados de la Gobernación de Boyacá.

5.- Ordenar a la empresa Industria de Licores de Boyacá la terminación inmediata de cualquier tipo de inversión, ejecución, compromiso o pignoración de los recursos correspondientes al 2% de las utilidades referidas en la cláusula octava del contrato de concesión de licores 001 de 2003, y el giro inmediato de las sumas causadas y no invertidas a la fecha de esta providencia, que correspondan a dicho rubro en la cuenta especial que deberá crear la Gobernación de Boyacá a través de la dependencia encargada legalmente para ello.

En la diligencia de inventario de que trata el ordinal anterior deberá quedar señalada expresamente las sumas causadas y no invertidas a la fecha de esta providencia, correspondientes al 2% de las utilidades referidas en la cláusula octava del contrato de concesión de licores 001 de 2003". (Subraya fuera de texto).

La orden impartida en el numeral 2º del auto por medio del cual se decretaron las medidas cautelares, fue cumplida por la Secretaría del TAB a través del oficio FIAG-OR-083 de fecha 28 de febrero de 2019 (fl. 2279 C.6).

Ahora bien, en la diligencia de verificación de cumplimiento del fallo celebrada el 25 de julio de 2019 (fls. 2514-2516 C.7), fueron aportados los siguientes documentos que demuestran la **restitución** de la infraestructura, maquinaria, equipos y herramientas por parte de la Industria de Licores de Boyacá S.A. – C.I. al Departamento de Boyacá, en cumplimiento del numeral séptimo del fallo de

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2005-0974

segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión No. 1 en providencia de fecha 12 de febrero de 2019, así (fls. 2517-2552 C.7):

- 1.- Acta No. 5 del 27 de junio de 2019: elementos de la planta de San José de Pare – 1 folio.
- 2.- Acta No. 6 del 3 de julio de 2019: elementos del taller planta El Jordán – 1 folio a dos caras.
- 3.- Acta No. 7 del 18 de julio de 2019: contramuestras de trazabilidad – 5 folios a dos caras.
- 4.- Acta No. 8 del 18 de julio de 2019: bienes muebles del área del producto en proceso – 5 folios a dos caras.
- 5.- Acta No. 9 del 18 de julio de 2019: licencias de software y estampillas sobrantes – 1 folio.
- 6.- Acta No. 10 del 16 de julio de 2019: inventario bodega de insumos – 3 folios.
- 7.- Acta No. 11 del 17 de julio de 2019: relación de barriles con producto en proceso planta El Jordán Tunja – 12 folios.
- 8.- Acta No. 12 del 18 de julio de 2019: planillas de inventario producto terminado y roturas – 5 folios.
- 9.- Acta No. 13 del 18 de julio de 2019: constancia que da por terminada la restitución de la infraestructura, maquinaria, equipos y herramientas por parte de la ILB al Departamento – 1 folio.
- 10.- Se hace entrega de dos (2) planillas denominadas “*Planilla de inventarios faltantes – verificación física*”.

Con base en lo anterior, es evidente que el Departamento de Boyacá ya asumió el control de las instalaciones de la Industria de Licores de Boyacá tal como fue ordenado por el Tribunal Administrativo, siendo innecesario mantener las medidas cautelares ordenadas por esa misma Corporación en la providencia del 21 de febrero de 2019, por lo que se ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, para que proceda a levantar el embargo que fue practicado mediante el oficio FIAG-OR-083 de fecha 28 de febrero de 2019 (fl. 2279 C.6), tal como fue solicitado por la apoderada de la entidad demandada.

De otra parte, se ordenará requerir por secretaría al Dr. JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN, Delegado del Gobernador de Boyacá en la acción popular de la referencia, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue a este despacho informe en el que se indique el estado actual en que se encuentra el trámite administrativo adelantado ante la Superintendencia de Industria y Comercio, por medio del cual se solicitó el cambio de titular de las marcas de los productos a favor del Departamento de Boyacá. Esto con el fin de estudiar la viabilidad de levantar la medida cautelar ordenada en el numeral 3º de la providencia de fecha 21 de febrero de 2019.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Levantar el embargo decretado en el numeral 1º de la providencia de fecha 21 de febrero de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Despacho No. 3, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2005-0974

SEGUNDO: Oficiar por Secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, para que proceda a levantar el embargo que fue practicado mediante el Oficio FIAG-OR-083 de fecha 28 de febrero de 2019 suscrito por EUGENIO ARIAS MORENO, Escribiente del Tribunal Administrativo de Boyacá, específicamente sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nros. 070-7030 y 070-7004.

TERCERO: Requerir por secretaría al Dr. JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN, Delegado del Gobernador de Boyacá en la acción popular de la referencia, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue a este despacho informe en el que se indique el estado actual en que se encuentra el trámite administrativo adelantado ante la Superintendencia de Industria y Comercio, por medio del cual se solicitó el cambio de titular de las marcas de los productos a favor del Departamento de Boyacá. Esto con el fin de estudiar la viabilidad de levantar la medida cautelar ordenada en el numeral 3º de la providencia de fecha 21 de febrero de 2019.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada LAURA VICTORIA GORRAIZ MONROY, portadora de la TP. No. 170.496 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial del Departamento de Boyacá, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 2607 del cuaderno No. 7.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGAOO 9º AOMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No.	
<u>23</u>	de hoy <u>25 OCT 2019</u> siendo
las 8:00 A.M.	
El Secretario, _____	
OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS	